



## BORRADOR DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CUERPO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ANDALUCÍA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-CONSIDERACIONES PREVIAS.

#### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la ley.

Artículo 2. Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Artículo 3. Ámbito territorial.

Artículo 4. Dependencia y régimen jurídico.

Artículo 5. Carácter de Agente de la Autoridad y Policía Judicial.

Artículo 6. Identificación de personas y medidas cautelares.

Artículo 7. Acceso a fincas e instalaciones.

Artículo 8. Protección de los Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones.  
Asistencia jurídica.

#### CAPITULO II. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA DEL CUERPO.

Artículo 9. Funciones y competencias.

Artículo 10. Escalas, estructura y jerarquía del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

Artículo 11. Especialidades.

#### CAPITULO III. ACCESO AL CUERPO, FORMACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL AGENTE MEDIOAMBIENTAL.

Artículo 12. Acceso al cuerpo y promoción, curso y requisitos de acceso, periodo de prácticas.

Artículo 13. Formación de los Agentes Medioambientales de Andalucía.

Artículo 14. Situaciones especiales y segunda actividad de Agentes Medioambientales.

Artículo 15. Jubilación.

#### CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 16. Protocolos de actuación.

Artículo 17. Jornada y horario.

Artículo 18. Licencias, permisos y compensación de horas y servicios.

Artículo 19. Organización Territorial.

Artículo 20. Destinos y puestos de Trabajo.

Artículo 21. Centros de Coordinación Provincial.

Artículo 22. Comités organizativos.

Artículo 23. Medios materiales.

Artículo 24. Uso de Armas de Fuego.



## CAPITULO V. DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL CUERPO.

Artículo 25. Uniforme, distintivos y elementos oficiales de acreditación profesional.

Artículo 26. Tipografía corporativa en documentos.

## CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 27. Régimen disciplinario e incompatibilidades de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

SEGUNDA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.



## BORRADOR DE LA LEY DE CREACIÓN DEL CUERPO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ANDALUCÍA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS-CONSIDERACIONES PREVIAS.

Los Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, son el resultado de la fusión de otros colectivos que le han precedido en el tiempo y que han confluído en la actual administración andaluza como resultado de los procesos de transferencias y de distribución de sus competencias. Su núcleo principal proviene del antiguo Cuerpo Especial de la Guardería Forestal del Estado creado en 1.907 y de la Escala de Guardería Forestal del ICONA, pasando a ser, ya transferidos, los Agentes Forestales, pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca y los Agentes de Medio Ambiente y los Auxiliares Técnicos Medioambientales de la extinta Agencia de Medio Ambiente. Hasta la consolidación de la administración ambiental andaluza y tras sucesivas convocatorias de oposiciones de acceso, con la creación en 1994 de la Consejería de Medio Ambiente, el grueso de funciones realizadas por este personal, eran las contempladas para el Cuerpo Especial de la Guardería Forestal del Estado en el Decreto 2481/1966, de 10 de septiembre y en el Real Decreto 2711/1982, de 24 de septiembre, relacionadas casi exclusivamente con competencias de ámbito forestal, cinegético, piscícola, espacios naturales protegidos y vías pecuarias.

El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación al medio ambiente que ha tenido lugar en los últimos años, ha supuesto que junto a las tradicionales competencias forestales, aparezcan nuevas funciones relacionadas con la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y calidad ambiental, así como con el litoral, entre otras, en las que los Agentes de Medio Ambiente, tienen asignadas funciones de policía y gestión. Con la finalidad de responder de una manera más adecuada y eficaz a estas nuevas necesidades de gestión en materia de medio ambiente, la Ley 15/2001 de 26 de diciembre por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, entre sus previsiones creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía. Con el paso de los años se ha evidenciado que este colectivo de funcionarios uniformados, Agentes de la Autoridad en materia medioambiental, debido a sus requerimientos y peculiaridades laborales, no encaja adecuadamente dentro de la estructura de la administración general de la Junta de Andalucía, mostrándose el mismo, limitado e insuficientemente estructurado para atender al reto planteado con la eficacia debida, ya que no se consiguen los niveles necesarios de organización y evaluación en el colectivo, no se abre posibilidad a la carrera administrativa de los funcionarios, ni se dispone de unidades especializadas en los distintos y complejos campos de actividad que desarrollan los Agentes de Medio Ambiente.

Por la necesidad de corregir esta situación y reforzar la seguridad jurídica de un colectivo de funcionarios que históricamente se han dedicado a la gestión de los recursos naturales y la persecución de las agresiones sobre el medio ambiente, constituyendo a día de hoy el único colectivo uniformado de Agentes de la Autoridad en materia medioambiental de la Junta de Andalucía, se hace necesario acometer la elaboración de una Ley por la que se cree el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, como un cuerpo de administración Especial en el que se estructure una verdadera policía medioambiental de Andalucía con una gran capacidad para



colaborar en la gestión, por su fuerte componente técnico, y dotado de suficientes atribuciones legales para la persecución de las agresiones a las que cada día se puede ver sometido nuestro patrimonio natural. En esta línea, con la promulgación de esta ley que crea el Cuerpo Especial de Agentes Medioambientales de Andalucía, se le asignan también, competencias en la custodia del patrimonio histórico de Andalucía en el medio natural, acorde con las características del trabajo de sus miembros.

Por otro lado, son numerosas las actuaciones de emergencias surgidas en el medio natural, en los que la participación de los Agentes Medioambientales, por lo que se hace necesaria su integración efectiva en el dispositivo de emergencias 112, así como la incursión a estos efectos en los planes de formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y el establecimiento de los pertinentes protocolos de actuación y seguridad.

Como consecuencia, surge la necesidad de dotar al colectivo de un grupo técnico y de mando que lleve a cabo las actuaciones necesarias que confieran a las acciones que actualmente desarrollan los Agentes de Medio Ambiente, mayores niveles de eficacia y calidad, acordes con sus características de policía administrativa especial.

La presente Ley dota al Cuerpo de Agentes Medioambientales de una estructura organizativa optimizada, garantizando la existencia de áreas de especialización y la posibilidad de seguir la carrera profesional. Con dicha regulación se pretende aplicar al actual Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía las nuevas tendencias en materia de función pública, que han de revertir en un nivel más elevado de profesionalización así como la prestación de un servicio público eficaz y de atención a los requerimientos sociales en la preservación de los recursos naturales, la atención al ciudadano y todo ello en consonancia con las políticas de desarrollo sostenible.

Esta Ley de creación del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, apoya el mantenimiento de las funciones de investigación actualmente ejercidas por estos Agentes de la Autoridad que, sin pertenecer a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, están acogidos a la denominación aceptada de policía judicial genérica. Por tanto, la presente Ley viene a reafirmar que el Cuerpo de Agentes Medioambientales siga desarrollando labores de investigación ante posibles ilícitos penales como los incendios forestales, casos de envenenamiento de fauna, levantamiento y custodia de pruebas, etc., tal y como habilita la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con posterioridad a la promulgación de esta Ley deberán desarrollarse reglamentariamente con detalle las funciones del colectivo en relación a su ámbito competencial. De igual forma, se desarrollaran y concretarán normativamente, mediante Decreto u Orden de la consejería competente, aquellos aspectos en relación a sus funciones, imagen corporativa y uniformidad, horarios, especialidades, así como otros que se estimen necesarios para el desarrollo y correcta operatividad del Cuerpo.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto de la ley.



1. La presente Ley tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, la naturaleza jurídica, potestades y funciones del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía.

## **Artículo 2. Cuerpo de Agentes Medioambientales.**

1. Está formado por funcionarios pertenecientes a la Administración Autonómica de Andalucía, que ostentan la condición de Agente de la Autoridad y Policía Administrativa Especial, y que tienen encomendadas las funciones enumeradas en el artículo 9 de la presente Ley, así como las de Policía Judicial en sentido genérico tal como establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2. Asimismo, los Agentes Medioambientales ostentarán la consideración de Autoridad cuando desempeñen la función de Director de Extinción en los incendios forestales.

## **Artículo 3. Ámbito territorial.**

1. El ámbito territorial de actuación del Cuerpo de Agentes Medioambientales se circunscribirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No obstante, los miembros del referido Cuerpo de Agentes Medioambientales, podrán actuar dentro de su ámbito competencial en otras comunidades autónomas y a nivel internacional, cuando existan acuerdos de colaboración, realizando actuaciones conjuntas, formación de sus miembros, y en supuestos excepcionales de emergencia entre otros casos. Estas actuaciones se realizarán siempre previa petición de la autoridad competente de la administración afectada, y tras la autorización del máximo responsable de este Cuerpo en Andalucía.

## **Artículo 4. Dependencia y régimen jurídico.**

1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía se adscribe a la Consejería de la Junta de Andalucía que determine la correspondiente norma. Esta Consejería dictará las instrucciones precisas, dotará de los medios y formación necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

2. El máximo responsable del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, será el Coordinador Superior que pertenecerá a la Consejería de adscripción y dependerá, orgánica y funcionalmente, de quien ostente la superior dirección de la misma.

## **Artículo 5. Carácter de Agente de la Autoridad y Policía Judicial.**

1. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía se constituyen como una policía administrativa especial en el ámbito de sus competencias. En el ejercicio de sus funciones poseen a todos los efectos legales el carácter de Agente de la Autoridad, gozando sus declaraciones o manifestaciones de presunción de veracidad.

2. Los Agentes Medioambientales actuarán en relación con ilícitos penales de su ámbito competencial como policía judicial genérica en los términos que prevé la Ley de Enjuiciamiento



Criminal. La Administración facilitará esta labor al Cuerpo de Agentes, poniendo a su disposición los medios y formación necesarios en este sentido.

3. Las actuaciones de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales deben ajustarse siempre a los principios constitucionales, y a las normas que regulan los derechos fundamentales y las libertades públicas, así como los principios de eficacia y celeridad, inmediatez, coordinación, planificación, proporcionalidad, jerarquía y subordinación.

4. Los miembros de este Cuerpo tendrán acceso a la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, mediante los mecanismos que se articulen para este fin.

5. Se considera que los miembros del cuerpo de Agentes Medioambientales están en el ejercicio de sus funciones cuando, aún estando libres de servicio, intervienen en cualquier tipo de actuación relacionada con las funciones que les corresponden, siempre y cuando previamente acrediten su condición de miembros del Cuerpo.

#### **Artículo 6. Identificación de personas y medidas cautelares.**

1. A requerimiento de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales, y en el ejercicio de sus funciones, toda persona física o jurídica deberá identificarse mostrando la documentación solicitada.

2. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales podrán, en materias de sus competencias y ante graves afecciones ambientales, adoptar las medidas de carácter provisional que sean necesarias a fin de evitar daños irreparables al medio que contravengan la normativa ambiental. Para este fin, deberán levantar acta de sus actuaciones dirigiendo las mismas a la administración competente por vía urgente para que en plazo de 24 horas sean o no confirmadas estas medidas.

#### **Artículo 7. Acceso a fincas e instalaciones.**

1. En el ejercicio de sus funciones, los Agentes Medioambientales pueden acceder en cualquier momento y con los medios necesarios a terrenos, instalaciones y vehículos sujetos a inspección, investigación o muestreo, respetando la inviolabilidad del domicilio.

2. Al efectuar estas visitas de inspección, deben comunicar su presencia, identificándose convenientemente a la persona o entidades inspeccionadas, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de su labor. También podrán practicar con posterioridad la notificación de acceso, si en el momento no puede practicarse por cualquier motivo.

3. Durante estas inspecciones los Agentes podrán tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, grabaciones de imágenes, sonidos, y levantar croquis, dando traslado de las operaciones a la persona o entidades según lo previsto en el punto anterior.



## **Artículo 8. Protección de los Agentes Medioambientales en el ejercicio de sus funciones. Asistencia jurídica.**

1. Cuando por razón de sus actuaciones o por motivos derivados de las mismas y de su condición de Agentes de la Autoridad, los Agentes Medioambientales se vean inmersos en causas penales o civiles, la Junta de Andalucía pondrá a disposición de los mismos asistencia letrada adecuada e inmediata, incluyendo la personación de ésta como acusación particular en las causas por desobediencias, amenazas o agresiones sufridas por los mismos.
2. Se dispondrá de un Plan de Prevención y Atención de Agresiones a los Agentes Medioambientales, en el que se desarrollará un protocolo de actuación en caso de incidentes de esta naturaleza.
3. En los supuestos de amenazas, ofrecimientos o agresiones que se produzcan como consecuencia del ejercicio de sus funciones, aún cuando no estuvieran de servicio en ese momento, los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad a los efectos de su protección jurídico-penal.
4. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales son directamente responsables de los actos que lleven a cabo en su actuación profesional que infrinjan o vulneren las normas legales, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y de organización del Cuerpo que tenga la Junta de Andalucía, de la que la Administración será responsable si por objeción u omisión no se toman las medidas necesarias para que los Agentes desarrollen su labor con los medios y disposiciones necesarias para cumplir la Ley.

## **CAPITULO II. FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ESTRUCTURA DEL CUERPO.**

### **Artículo 9. Funciones y competencias.**

1. Son funciones generales propias de los componentes del Cuerpo de Agentes Medioambientales, las siguientes, entre otras: Vigilancia, inspección, colaboración en la gestión, información y orientación a los ciudadanos en asuntos relacionados con el Medio Ambiente y la Naturaleza, tanto para su disfrute y conocimiento como para la adecuada gestión de sus recursos y velar por el cumplimiento de la normativa general y específica de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias de montes, aprovechamientos forestales, protección del medio ambiente y del litoral, pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura, caza, pesca fluvial, vías pecuarias, los trabajos de prevención, vigilancia, detección, dirección técnica e investigación de incendios forestales, espacios naturales protegidos y protección de los recursos naturales, flora, fauna y gea. Asimismo y con tal fin, la investigación, información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, actas e Informes, Atestados y Diligencias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad transmitida por sus órganos superiores en relación con la gestión, protección, conservación y mejora del Medio Ambiente, los Recursos Naturales y el Patrimonio Histórico localizado en el medio natural.



## 1. Actuaciones como Policía Judicial genérica:

- a) La persecución, investigación y denuncia de las Faltas y Delitos contra materias de su competencia de las que tuvieran conocimiento, con sujeción a lo establecido en la legislación reguladora de tales aspectos y dando conocimiento inmediato de sus actuaciones a sus superiores jerárquicos.
- b) El apoyo o auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones sean requeridos, tales como la elaboración de Informes Periciales y de evaluación de daños, entre otros, en materias dentro del ámbito competencial del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Andalucía.
- c) Asistencia a vistas orales, sometiéndose a la contradicción de las partes.
- d) Realizar otras actuaciones.

## 2. Gestión específica de los Espacios Naturales Protegidos:

En esta área territorial se realizan todos los servicios referenciados, haciéndose especial incidencia en los siguientes puntos:

- a) Realizar el control de las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
- b) Realizar actuaciones en suelo no urbanizable sometidas a licencia urbanística.
- c) Realizar actuaciones en suelo no urbanizable no sometidas a licencia urbanística.
- d) Realizar el seguimiento de los terrenos afectados por resoluciones o sentencias de restauración de la vegetación o del suelo.
- e) Realizar otras actuaciones.

## 3. Gestión y Desarrollo Forestal:

En el área del desarrollo forestal, los Agentes, participan de forma directa en el seguimiento, vigilancia y buena ejecución de todas las actuaciones que se relacionan:

- a) Realizar actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- b) Controlar actuaciones urbanísticas en suelos no urbanizables.
- c) Realizar el seguimiento del montaje de infraestructuras (repetidores, puntos de luz).
- d) Controlar las ocupaciones y servidumbres.
- e) Controlar los planes técnicos de ordenación forestal.
- f) Controlar los desbroces.
- g) Controlar la buena ejecución de los planes de restauración.
- h) Controlar la repoblación.
- i) Controlar las cortas y claras.
- j) Controlar las podas.
- k) Vigilar las mejoras de pastizal.
- l) Realizar el seguimiento de la apertura de caminos.
- m) Controlar los deslindes y amojonamientos.





- n) Realizar la prevención y el tratamiento de plagas.
- o) Proporcionar ayudas forestales.
- p) Controlar los cambios de uso forestal a agrícola.
- q) Controlar el señalamiento y replanteo de obra.
- r) Realizar la custodia del paraje.
- s) Controlar los aprovechamientos.
- t) Realizar el control de obras.
- u) Realizar otras actuaciones.

#### 4. Prevención, Investigación y Extinción de Incendios Forestales:

Frente al fuego, los Agentes Medioambientales, trabajan en tres frentes, la prevención, la extinción y la investigación de causas de los mismos:

- a) Realizar las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales establecidas en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.
- b) Controlar la quema de residuos forestales y agrícolas.
- c) Prevenir los incendios.
- d) Asumir la dirección de la extinción de los incendios forestales.
- e) A través del personal especializado, investigar las causas de los incendios forestales.
- f) Controlar las áreas incendiadas.
- g) Realizar otras actividades.

#### 5. Gestión cinegética:

En la actividad cinegética, los Agentes Medioambientales, revisan, inspeccionan e informan todos los tipos de lances, así como los cotos, granjas cinegéticas, repoblaciones, etc.

- a) Realizar actuaciones en materia cinegética reguladas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna silvestre.
- b) Inspeccionar granjas cinegéticas.
- c) Controlar sueltas y repoblaciones.
- d) Inspeccionar cercados cinegéticos.
- e) Revisar la señalización de cotos.
- f) Realizar el control de animales asilvestrados.
- g) Realizar el control por daños en cultivos.
- h) Realizar el seguimiento del ojeo de perdices.
- i) Controlar el reclamo de perdiz.
- j) Controlar la liebre con galgos.
- k) Controlar las monterías.
- l) Realizar el seguimiento de batidas, aguardo, gancho y rececho.
- m) Controlar la cetrería.
- n) Realizar el seguimiento de la captura de fringílicos.
- o) Revisar el censo y llevar a cabo el control de poblaciones.
- p) Controlar el furtivismo.



- q) Inspeccionar las zonas de seguridad.
- r) Inspeccionar las zonas de reserva.
- s) Realizar actuaciones en materia de taxidermia.
- t) Controlar los planes técnicos de caza.
- u) Inspeccionar los escenarios de caza.
- v) Vigilar el correcto desarrollo de los cursos del cazador.
- w) Inspeccionar los campeonatos deportivos.
- x) Controlar medios auxiliares de caza.
- y) Vigilar el comercio y transporte de especies objeto de caza.
- z) Realizar otras actuaciones.

## 6. Gestión de pesca continental:

Los Agentes Medioambientales, velan por el control de la pesca continental; vigilando las artes y escenarios de pesca así como los medios e instalaciones relativas a la misma.

- a) Realizar actuaciones en materia de pesca continental reguladas en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre.
- b) Vigilar los cotos de pesca.
- c) Controlar los planes técnicos de pesca.
- d) Controlar las instalaciones de acuicultura continental.
- e) Vigilar la señalización de cotos.
- f) Vigilar las modalidades de pesca.
- g) Revisar el censo y llevar a cabo el control de poblaciones.
- h) Realizar el control de embarcaciones.
- i) Realizar el control del furtivismo.
- j) Vigilar las áreas prohibidas.
- k) Controlar los escenarios deportivos de pesca.
- l) Velar por el control de los campeonatos deportivos.
- m) Comercializar y transportar especies objeto de pesca.
- n) Velar por el control de repoblaciones.
- o) Realizar el seguimiento del curso del pescador.
- p) Realizar otras actividades.

## 7. Prevención y Calidad Ambiental:

En el área de la Prevención y Calidad Ambiental, los Agentes Medioambientales, prestan servicio frente a toda fuente de emisión al medio, inspeccionando las industrias y realizando controles periódicos de todas las emisiones, así como cualquier alteración del medio ambiente.

- a) Realizar el control de las actuaciones contempladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el control de los condicionados de las autorizaciones de vertido, de emisiones a la atmósfera y de los productores y gestores de residuos.



- b) Realizar actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención ambiental de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Inspeccionar obras de infraestructuras (incluidas las obras de caminos en espacios naturales).
- c) Realizar controles sobre actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente.
- d) Controlar el desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- e) Vigilar las instalaciones de tratamiento y gestión de residuos.
- f) Inspeccionar las explotaciones mineras.
- g) Controlar las balsas industriales y agroalimentarias.
- h) Realizar el control de Pequeños Productores de residuos peligrosos.
- i) Llevar a cabo el control de Vertidos.
- j) Controlar las transformaciones de uso del suelo.
- k) Efectuar exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.
- l) Realizar otras actividades.

## 8. Gestión de las Vías Pecuarias:

Los Agentes Medioambientales, inspeccionan y controlan toda actividad que se realice en la red de vías pecuarias; participando asimismo en las distintas fases de los procedimientos administrativos que conllevan los deslindes de las mismas.

- a) Realizar actuaciones en terrenos de dominio público de Vías Pecuarias reguladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- b) Controlar las ocupaciones temporales de terrenos de dominio público de vías pecuarias.
- c) Inspeccionar los aprovechamientos en terrenos de dominio público de vías pecuarias.
- d) Vigilar los deslindes de vías pecuarias.
- e) Controlar los usos compatibles y complementarios.
- f) Realizar el control de obras.
- g) Realizar otras actividades.

## 9. Litoral:

La vigilancia de la zona litoral, los usos e intervenciones reguladas por la Ley de costas, están supervisadas, inspeccionadas e intervenidas por los Agentes Medioambientales.

- a) Realizar actuaciones en zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- b) Supervisar la ejecución de trabajos, obras, instalaciones, cultivos, plantaciones o talas de árboles, extracciones y descargas de áridos.
- c) Inspeccionar los vertidos de residuos sólidos, escombros y aguas residuales.
- d) Supervisar la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
- e) Controlar tendidos aéreos de líneas eléctricas.
- f) Vigilar las instalaciones deportivas descubiertas, acampadas, etc.
- g) Realizar otras actuaciones.



## 10. Gestión de la Flora y la Fauna:

El control sobre las diversas alteraciones en las poblaciones de la fauna y la flora silvestre, es un área de especial dedicación de los Agentes Medioambientales, vigilando el control de las distintas especies y sus comunidades animales y vegetales, evitando con esto las agresiones a las poblaciones y sus individuos.

- a) Realizar las actuaciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres.
- b) Vigilar, inspeccionar y controlar las especies silvestres y sus hábitats.
- c) Intervenir ante el requerimiento de cualquier ciudadano cuando detecte actuaciones prohibidas y peligrosas.
- d) Proceder a la retirada de armas u otros medios de captura de animales o plantas.
- e) Gestionar el C.R.E.A. (Centro de Recuperación de Especies Animales).
- f) Ejecutar el programa antídoto.
- g) Realizar el control de mamíferos.
- h) Controlar las aves.
- i) Controlar los reptiles.
- j) Realizar el control de los anfibios.
- k) Realizar el control de peces.
- l) Controlar los invertebrados.
- m) Realizar el control de vegetales.
- n) Realizar el control de los hongos.
- o) Controlar la asistencia y recogida de especies.
- p) Vigilar los reservorios.
- q) Controlar el anillamiento.
- r) Vigilar el manejo de especies amenazadas, así como sus programas de recuperación, conservación y su tráfico ilegal.
- s) Ordenar el cese de cualquier actividad no autorizada.
- t) Realizar otras actividades.

## 11. Gestión del Patrimonio Histórico:

Vigilancia, custodia y policía de los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz ubicados en el medio natural.

- a) Velar por el cumplimiento de las normas de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, así como comprobar, vigilar, controlar, investigar y verificar que se cumplen las exigencias previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en sus normas de desarrollo.
- b) Especialmente, la actividad de vigilancia se dirigirá a prevenir y a perseguir las actividades o actuaciones ilegales que afecten a bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

## 12. Gestión del Uso Público:



La labor de los Agentes Medioambientales, conlleva la información a la ciudadanía de los derechos, usos y buenas prácticas de las diversas instalaciones del Uso Público en el medio natural. Así como:

- a) Controlar las adecuaciones recreativas.
- b) Vigilar las áreas de acampada.
- c) Gestionar el Centro de Información (CRIN).
- d) Realizar el control de visitantes de espacios naturales protegidos.
- e) Desarrollar actividades de educación ambiental.
- f) Realizar otras actividades.

### 13. Seguridad y Emergencias:

- a) Los Agentes Medioambientales de Andalucía, como Agentes de la Autoridad y técnicos del medio natural, colaboran con los distintos cuerpos en los casos de emergencias, catástrofes y accidentes, de acuerdo con los protocolos que pudieran establecerse. El Cuerpo de Agentes Medioambientales se integrará en el dispositivo de emergencias (112) de conformidad con los protocolos que se establezcan dentro de su ámbito competencial. Igualmente quedan integrados en el sistema de seguridad de Andalucía para lo que el Cuerpo de Agentes Medioambientales actuará coordinado y colaborará con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y podrán recabar el auxilio de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

### 14. Otras funciones:

- a) Cualquier otra actividad que pueda encomendárseles normativamente en el ámbito del seguimiento y cumplimiento de la legislación sobre medio ambiente.

### **Artículo 10. Escalas, estructura y jerarquía del Cuerpo de Agentes Medioambientales.**

1. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales son funcionarios de carrera de la Junta de Andalucía y se rigen por lo establecido en la presente Ley, por las normas que la desarrollan y por la normativa en materia de función pública de la Junta de Andalucía.

2. El Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía deberá tener estructura jerarquizada que quedará recogida en el desarrollo reglamentario de esta Ley y en la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes Medioambientales la Junta de Andalucía. En esta RPT se definirán los puestos en los grupos A1, A2, B y C1 conforme al actual Estatuto Básico del Empleado Público. El grupo C2 quedará reservado para puestos del actual Cuerpo de Ayudantes técnicos de la Junta de Andalucía hasta su integración plena en la nueva estructura.

3. Dicha estructura quedará enmarcada en las siguientes Escalas:

- a) Escala Superior, que comprende a nivel regional las categorías de Coordinador Superior del Cuerpo, Coordinador Adjunto Superior del Cuerpo, Jefe Superior del área de Gestión, y Coordinador Superior de Especialidad. Y a nivel provincial comprende las

categorías de Coordinador/a Provincial, Coordinador Provincial Adjunto y Jefe Provincial del Área de Gestión.

b) Escala Técnica, comprende las categorías de Coordinador de Unidad de servicios y Coordinador de Unidad Especialista.

c) Escala Operativa, que comprende la categoría de Agente Medioambiental. En la que estarán enmarcados los puestos de los grupos C1 y C2 del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía integrados en la nueva estructura.

4. Reglamentariamente se especificaran las funciones específicas de cada puesto según su escala y jerarquía.

CUERPO DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE ANDALUCIA				ESPECIALIDADES		
	Puesto	Grupo	Acceso	Puesto	Grupo	Acceso
JEFATURA REGIONAL	<b>ESCALA SUPERIOR regional</b>					
	Coordinador Superior del Cuerpo		PLD	Jefe Superior del Área de Gestión		PCO
	Coordinadores Adjuntos Superiores del Cuerpo		PCO	Coordinador Superior de Especialidad		PCO
JEFATURA PROVINCIAL	<b>ESCALA SUPERIOR provincial</b>					
	Coordinador Provincial		PLD	Jefe Provincial del Área de Gestión		PCO
	Coordinador Provincial Adjunto		PCO			
UNIDAD DE SERVICIOS Y UNIDADES ESPECIALES	<b>ESCALA TÉCNICA</b>					
	Coordinadores de Unidad de Servicios		PCO	Coordinador de Unidad Especial		PCO
	<b>ESCALA OPERATIVA</b>					
	Agente Medioambiental		PCO, SO	Agente Medioambiental Especialista		PCO
	Agente Medioambiental Auxiliar	(C2 a ext.)				

PLD: Puesto de Libre Designación, PCO: Concurso-oposición, SO: Oposición libre.

## Artículo 11. Especialidades.

1. Se crearan las Especialidades de Agentes Medioambientales que se determinen reglamentariamente, dotadas de personal y formadas por Agentes Especialistas.
2. Cada Especialidad desarrollará su funcionamiento, requisitos de acceso y propios protocolos de actuación, con arreglo al contenido de la presente Ley, y quedarán expresamente fijados en la norma de creación de cada una de ellas.



3. Dependerán en todo caso jerárquicamente de la estructura del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, aunque podrán trabajar directamente con los entes y organismos de la administración que gestionen la materia objeto de especialidad.

4. Para el desarrollo Operativo de estas Especialidades de Agentes Medioambientales a nivel provincial se articularan las Unidades Especiales, con sus correspondientes Coordinadores de Unidades Especiales que dependerán de la Coordinación Provincial, e Integrada por los Agentes Medioambientales Especialistas. También podrá existir según necesidad un Coordinador Superior de Especialidad a nivel regional que se ocupara de homogenizar criterios y directrices para la Especialidad en todas las provincias.

5. Estos Agentes Especialistas trabajaran de forma exclusiva en las competencias de su especialidad, sin perjuicio de que desde la Coordinación Provincial de forma motivada se les requiera para cualquier otro servicio.

### **CAPITULO III. ACCESO AL CUERPO, FORMACIÓN Y CARRERA PROFESIONAL DEL AGENTE MEDIOAMBIENTAL.**

#### **Artículo 12. Acceso al cuerpo y promoción, curso y requisitos de acceso, periodo de prácticas.**

1. Los sistemas de selección de los funcionarios del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Andalucía deben garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad del proceso selectivo.

2. Los aspirantes de nuevo ingreso accederán obligatoriamente al puesto de Agente Medioambiental base mediante oposición libre. El acceso a los puestos correspondientes a Agente Medioambiental Especialista y aquellos incluidos en la escalas Técnica y Superior se hará por Concurso-Oposición, salvo los puestos de Coordinador Superior y Coordinador Provincial que será por sistema de libre designación.

3. Será necesario estar en posesión del título de Técnico Superior de especialidad relacionada con las tareas de Agente Medioambiental, o cualquier otra de igual nivel o superior que tenga relación directa con las funciones del Cuerpo de Agentes Medioambientales. Reglamentariamente se especificarán estas titulaciones.

4. Una vez superada la fase de Oposición los aspirantes deberán realizar un curso selectivo, con el posterior periodo de prácticas en el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía. La no superación del curso selectivo o el período de prácticas comporta la exclusión automática de la persona aspirante del proceso selectivo y la pérdida de todos sus derechos y expectativas en lo que concierne a su nombramiento.

5. El acceso por promoción interna a puestos de la Escala Superior, Técnica u Operativa, vendrá ligada a la obligación de superar un curso selectivo de formación organizado por la Consejería de Adscrición del Cuerpo de Agentes Medioambientales.



6. Las pruebas selectivas para el acceso a cada una de las Escalas del Cuerpo de Agentes Medioambientales tendrán al menos una parte de carácter teórico y otra de tipo práctico. En general, y según el puesto, se incluirán pruebas de capacidad física, médicas, psicotécnicas y de conocimiento, y otros instrumentos que ayuden a determinar de forma objetiva la idoneidad de las personas aspirantes en relación con los puestos de trabajo a ocupar.

7. En las convocatorias de acceso a los diferentes puestos del Cuerpo en turno de promoción interna, los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales pueden acogerse a la dispensa de titulación en un grado. Es decir, podrán participar en promoción interna los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales que, sin tener la titulación exigida para acceder al puesto en cuestión, tengan la titulación inmediatamente inferior y cumplan con el resto de requisitos establecidos en las bases de la convocatoria. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales que se acojan a lo dispuesto en este artículo y que superen el correspondiente proceso selectivo no podrán acogerse de nuevo a la dispensa de titulación para cambiar de escala en posteriores convocatorias.

8. Las plazas base de Agentes Medioambientales que se oferten en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de adscripción para ser ocupadas por funcionarios de otras administraciones públicas solo podrán ser cubiertas por funcionarios de carrera que provengan de colectivos de funcionarios que en su administración de origen tengan similitud en funciones y carácter que el Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía al que pretenden integrarse, y siempre mediante concurso de méritos.

9. Reglamentariamente se fijaran el resto de requisitos y aptitudes de acceso al cuerpo, así como la duración del curso selectivo y periodo de prácticas de los aspirantes. También se regularan los requisitos de acceso a los diferentes puestos en las Escala Técnica y Superior.

### **Artículo 13. Formación de los Agentes Medioambientales de Andalucía.**

1. Se creará la Escuela Regional de Agentes Medioambientales de Andalucía, integrada en la estructura del cuerpo de Agentes, dotada con personal y medios específicos para la misma del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía.

2. En la Escuela Regional de Agentes se impartirá el programa anual de formación y especialización de los Agentes Medioambientales de Andalucía, así como el curso selectivo de acceso al Cuerpo y todas las cuestiones relacionadas con la formación de los Agentes. También podrá organizar jornadas de sensibilización ciudadana y programas de Educación Ambiental impartidos por los Agentes Medioambientales como una función más de su cometido.

3. La Escuela Regional podrá estar integrada en centros de formación ya existentes de la Junta de Andalucía. De igual forma y hasta su creación la formación prevista en la misma se podrá llevar a cabo en otro tipo de centros de formación con los que cuente la Administración siempre cumpliendo con las necesidades de formación del Cuerpo de Agentes.

### **Artículo 14. Situaciones especiales y segunda actividad de Agentes Medioambientales.**





1. En situaciones especiales como embarazo, enfermedad, o por motivos de pérdida o disminución de facultades del Agente, previa solicitud del funcionario y tras las consultas e informes que reglamentariamente se determinen, un tribunal médico podrá resolver el paso a Segunda Actividad del funcionario en cuestión, en tanto persista la situación que la motivó.

2. Tal segunda actividad tiene por finalidad el que los funcionarios imposibilitados para prestar su servicio como Agentes Medioambientales con las debidas garantías de efectividad y seguridad por las especiales características de peligrosidad y penosidad del mismo, puedan continuar trabajando en puestos para los que si estén capacitados, preferentemente relacionados directamente con la actividad y gestión de los Agentes Medioambientales.

## **Artículo 15. Jubilación.**

1. La Jubilación forzosa de los funcionarios que ocupen los puestos en el Cuerpo Especial de Agentes Medioambientales de Andalucía será al cumplir la edad legal de jubilación, quedando exceptuados la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del referido texto legal.

## **CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**

### **Artículo 16. Protocolos de actuación.**

1. Para el desarrollo de las funciones de los Agentes Medioambientales se elaboraran protocolos de actuación en las diferentes materias en los que este Cuerpo presta sus servicios.

2. Los protocolos de actuación serán elaborados por el Comité de protocolos de Agentes Medioambientales y aprobados por el Coordinador Superior del Cuerpo. Deberán articularse los mecanismos para unificar criterios respecto a ellos.

### **Artículo 17. Jornada y horario.**

1. El régimen de jornada y horario aplicable a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Agentes Medioambientales será el que se determine reglamentariamente previa negociación con las Centrales Sindicales.

### **Artículo 18. Licencias, permisos y compensación de horas y servicios.**

1. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, dispondrán de las licencias y permisos previstos para los cuerpos de Administración general, atendiendo a las particularidades de este Cuerpo podrán desarrollarse reglamentariamente cuestiones específicas en materia de Licencias, permisos y jornadas de descanso.

2. Los servicios prestados fuera del cuadrante de servicios serán de forma voluntaria, salvo por motivos excepcionales y extraordinarios. Reglamentariamente se preverán las retribuciones para



los servicios especiales acorde con el puesto de trabajo, así como las compensaciones de horario tanto del trabajo fuera de lo previsto en el cuadrante, como de los servicios que se realicen contemplados en cuadrante en fines de semana y festivos.

## **Artículo 19. Organización Territorial.**

1. La organización Territorial del Cuerpo de Agentes se canalizará a través de las Unidades de Servicios. Estas unidades completarán todo el territorio Andaluz, debiendo quedar perfectamente definidas geográficamente en un desarrollo normativo posterior, donde se asentarán otras cuestiones relevantes como el número de Agentes que la integran, medios adscritos, centros de trabajo y otros aspectos relevantes.

2. Cada Unidad de Servicios dispondrá de al menos un centro de trabajo propio, y de un Coordinador de Unidad de Servicios perteneciente a la Escala Técnica y que será el máximo responsable de los medios materiales, humanos de la misma, así como de los centros de trabajo.

## **Artículo 20. Destinos y puestos de Trabajo.**

1. Los Agentes Medioambientales de Andalucía, estarán destinados en cada una de las Unidades de Servicios, así como en las Unidades Especiales que se establezcan.

2. La Administración fomentará que el Agente no desempeñe sus funciones dentro de su lugar de residencia si así lo solicita el/la interesado/a, con los límites que se definan y como garantía para el desarrollo personal, la convivencia y la conciliación de la vida familiar de cada uno de ellos.

## **Artículo 21. Centros de Coordinación Provincial.**

1. En cada provincia existirá un Centro de Coordinación Provincial al que se adscribirán todos los miembros de la Jefatura Provincial correspondiendo su dirección al Coordinador Provincial. Este centro conformará una Unidad Especial de Servicios, con dotación de personal específica, al que además se podrán adscribir Agentes de la escala Técnica y Operativa sin responsabilidades de coordinación en el ámbito provincial.

2. Este Centro deberá asistir la labor de todo el cuerpo en el ámbito de la provincia y estará operativo con al menos un responsable siempre que haya Agentes de servicio. Deberá contar con los medios técnicos necesarios para garantizar la comunicación, información y apoyo para los Agentes Medioambientales que estén de servicio.

3. El Centro controlará los servicios de los Agentes, así como las necesidades operativas que puedan surgir, dará directrices de funcionamiento en base a los criterios determinados por su dirección, canalizará toda la información a los Agentes de servicio que estos requieran y resolverá todas las cuestiones sobrevenidas en una jornada de servicio.

## **Artículo 22. Comités organizativos.**



1. Para la toma de decisiones, elaboración de instrucciones, y todo lo relativo a la organización y gestión del Cuerpo de Agentes Medioambientales se crearan diferentes Comités organizativos.
2. Estos comités estarán compuestos por Agentes Medioambientales de las diferentes provincias y su participación se realizará complementariamente al desempeño de sus funciones. Inicialmente la participación en los mismos será voluntaria, pero podrá ordenarse desde la Coordinación Regional como una función más del Agente cuando la situación lo requiera.
3. Los responsables de la Administración deben atender y recabar los informes de estos Comités motivando en todo caso la no aceptación de los preceptos previstos por estos entes.
4. Se crearán por tanto los Comités permanentes:
  - Seguridad y Salud.
  - Protocolos de actuación.
  - Asesoramiento legislativo ambiental.
  - Imagen y Uniformidad.
  - Medios materiales.
  - Así como los que se estime conveniente y que podrán ser creados por la Coordinación Regional del Cuerpo.

#### **Artículo 23. Medios materiales.**

1. Desde la coordinación regional se elaborará una dotación mínima por Agente, que se actualizará de forma anual o cuando sea necesaria su reposición.
2. Cada Centro de trabajo dispondrá de un catálogo de medios comunes que será gestionado por el Coordinador de Unidad de Servicios.

#### **Artículo 24. Uso de Armas de Fuego.**

1. Los funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, cuando cumplan funciones que lo requieran, pueden portar el arma que por reglamento se determine. El uso de las armas debe adecuarse a la normativa vigente en materia de armamento. Han de establecerse también por reglamento el régimen de las medidas de control de armas, las normas para su administración y las medidas de seguridad necesarias, así como la dotación al Agente de las licencias y seguros necesarios que serán gestionados y costeados por la Administración.

### **CAPITULO V. DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL CUERPO.**

#### **Artículo 25. Uniforme, distintivos y elementos oficiales de acreditación profesional.**

1. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales en acto de servicio deberán ir correctamente uniformados, utilizando para ello exclusivamente las prendas y distintivos que formen parte del uniforme de este colectivo. Excepcionalmente y en casos justificados, cuando así se autorice individualmente de forma expresa, pueden ejercer sus funciones sin uniforme.



2. Los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales deben estar en posesión de los elementos oficiales de acreditación profesional que certifiquen su condición, y, en acto de servicio, han de poder acreditar dicha identidad, a iniciativa propia o a requerimiento de las personas interesadas.

3. El uniforme, los distintivos y los elementos oficiales de acreditación profesional de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales deben establecerse reglamentariamente.

## **Artículo 26. Tipografía corporativa en documentos, centros de trabajo, y vehículos.**

1. Los documentos derivados del trabajo diario de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales deberán elaborarse de acuerdo al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía junto con los distintivos propios del Cuerpo de Agentes Medioambientales en la forma en que se recoja reglamentariamente.

2. La imagen corporativa debe de ir en consonancia con las funciones de policía, custodia y vigilancia del medio natural que son propias del Cuerpo de Agentes Medioambientales. Y así se conformarán todos los parámetros de uniformidad para los Agentes.

3. La imagen corporativa de los centros de trabajo y de los vehículos usados por los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales se establecerá de acuerdo al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía junto con los distintivos propios del Cuerpo de Agentes Medioambientales en la forma en que se recoja reglamentariamente.

## **CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INCOMPATIBILIDADES.**

### **Artículo 27. Régimen disciplinario e incompatibilidades de los miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía.**

1. Salvo cuestiones específicas del Cuerpo de Agentes Medioambientales que se desarrollarán reglamentariamente, el régimen disciplinario atenderá a lo dispuesto en el Estatuto básico del empleado público. De igual forma se podrá desarrollar un régimen específico de incompatibilidades.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**PRIMERA.** La Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía quedará extinguida a la entrada en vigor de la presente Ley, y los funcionarios actualmente adscritos a ésta quedarán integrados en la nueva estructura del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Andalucía.



**SEGUNDA.** Con la entrada en vigor de la presente Ley queda modificada la Ley 6/1985 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, para la inclusión en su articulado del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía, de Administración Especial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, a 01 de mayo de 2015.

El Presidente de la AA/VIAA:



Fdo. Antonio González Pérez.

PROPUESTA 07/05/15